

rimetro comprendido en los términos municipales de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornes, Jayena, Padul, Albuñuelas y Játar, de la provincia de Granada, denominado «Zona decimosexta Granada-I», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Como consecuencia de no haber sido interesantes los resultados obtenidos durante la investigación de este área de reserva, llevada a cabo por la Junta de Energía Nuclear, se ha estimado como más aconsejable por parte de dicho Organismo no realizar más inversiones, y en este sentido, renunciar a las reservas, solicitando su caducidad.

Cumplidos de otra parte los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a la liberación de este área de reserva, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en determinado perímetro, denominado «Zona Decimosexta Granada-I», comprendido en la provincia de Granada, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1966, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Denominación: «Zona Decimosexta Granada-I», comprendida en los términos municipales de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornes, Jayena, Padul, Albuñuelas y Játar, de la provincia de Granada.

Punto de partida: El vértice topográfico «Padre Guerrero», de la Hoya 1.040 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, y a 1.100 metros, se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección Este, y a 5.000 metros, se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección Este, y a 4.500 metros, se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección Este, y a 2.500 metros, se colocará la 6.ª estaca. Desde la 6.ª estaca, en dirección Norte, y a 3.000 metros, se colocará la 7.ª estaca. Desde la 7.ª estaca, en dirección Este, y a 5.000 metros se colocará la 8.ª estaca. Desde la 8.ª estaca, en dirección Sur, y a 3.500 metros, se colocará la 9.ª estaca. Desde la 9.ª estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros, se colocará la 10.ª estaca. Desde la 10.ª estaca, en dirección Sur, y a 2.500 metros, se colocará la 11.ª estaca. Desde la 11.ª estaca, en dirección Oeste, y a 2.500 metros, se colocará la 12.ª estaca. Desde la 12.ª estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la 13.ª estaca. Desde la 13.ª estaca, en dirección Oeste, y a 11.000 metros, se colocará la 14.ª estaca. Desde la 14.ª estaca, en dirección Norte, y a 1.000 metros, se colocará la 15.ª estaca. Desde la 15.ª estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros, se colocará la 16.ª estaca. Desde la 16.ª estaca, en dirección Norte, y a 1.500 metros, se colocará la 17.ª estaca. Desde la 17.ª estaca, en dirección Oeste, y a 3.500 metros, se colocará la 18.ª estaca. Desde la 18.ª estaca, en dirección Norte, y a 5.000 metros, se colocará la 19.ª estaca. Desde la 19.ª estaca, en dirección Este, y a 3.000 metros, se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado un polígono de 11.575 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléc-

trica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación de la actual línea eléctrica aérea, trifásica, a 30 KV., sobre apoyos de madera, por otra línea eléctrica, aérea, trifásica, a 15 KV., sobre apoyos de hormigón, desde la localidad de Almadén a la estación de Chillon y Guadalmez, con una longitud total de 4.960 metros, la cual discurre por los términos municipales de Almadén, Chillon y Guadalmez. El conductor será de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Ciudad Real, 14 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Callegos.—171-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV., denominada de cintura, con dos tramos: el primero, de 3.199,50 metros de longitud, y el segundo, con 652 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y con cable de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados; con la instalación de esta línea desaparecerá otra sobre apoyos de madera, que atraviesa la localidad de Boñanos de Calatrava (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Ciudad Real, 14 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Callegos.—170-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Establecimiento de una línea aérea, trifásica, a 15 KV., sobre apoyos de hormigón, con una longitud de 4.600 metros, entre las localidades de Almadén y Chillon (Ciudad Real).

Esta línea sustituirá a la existente a 30 KV., sobre apoyos de madera y entre las localidades de Almadén y Chillon (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio;

Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Ciudad Real, 17 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallegos.—173-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 157, y representación en Ciudad Real, calle Cardenal Monescillo, número 1, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 KV., de 2.140 metros de longitud, derivada del centro de transformación número 3, que esta Empresa posee en la localidad de Almadén, finalizando en la actual línea existente entre Almadén y Chibón (Ciudad Real).

Esta línea sustituirá a la actualmente existente a 30 KV. sobre postes de madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Ciudad Real, 17 de enero de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallegos.—173-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campolara, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campolara, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campolara, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cordal de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Aricato de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zael, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada real de Zael.—Anchura, 75,22 metros.

«Vereda de Tordomar».—Anchura, 20,89 metros.

«Vereda de Villaverde al Chorco».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puente de Burgos, provincia de